



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-33023281- -APN-GDYE#ENARGAS – GAS NEA S.A. - Adecuación Transitoria de Tarifas – Abril 2025

---

VISTO el Expediente N.º EX-2025-33023281- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076; los Decretos N.º 1738/92 y DNU N.º 55/23 y DNU N.º 1023/24, las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-139-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.º 558/1997 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a GAS NEA S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que el Artículo 3º de la Ley N.º 17.319 (texto según Ley N.º 27.742) establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades de explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivos principales, además de los dispuestos por el artículo 3º de la Ley N.º 26.741, maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Que el Artículo 38 de la Ley N.º 24.076 establece que el precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores incluirá los costos de su adquisición.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por el Decreto DNU N.º 1023 del 19 de noviembre de 2024 (B.O. 20 de noviembre de 2024).

Que la Ley N.º 27.742, en su Artículo 1º procedió a declarar la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que el Artículo 3º del mencionado Decreto DNU N.º 55/23 determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural.

Que por el Artículo 3° del Decreto DNU N.° 1023/24 se determinó que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la revisión tarifaria iniciada en función de lo ordenado por el artículo 3° del Decreto DNU N.° 55/23, no podría exceder del 9 de julio de 2025.

Que mediante el Artículo 4° del Decreto DNU N.° 55/23 (prorrogado por el Artículo 5° del Decreto DNU N.° 1023/24) se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a partir del 1° de enero de 2024 y, a través del Artículo 5°, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a designar al Interventor del ENARGAS.

Que por medio del artículo 6° del citado Decreto se estableció que el Interventor del ENARGAS, en el ejercicio de su cargo, tiene las facultades de gobierno y administración establecidas por la Ley N.° 24.076 y las asignadas en ese Decreto, entre las cuales se incluyó, en su inciso b), la de realizar el proceso de revisión tarifaria señalado en el artículo 3° y estableció que hasta tanto culminara dicho proceso podrían aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación del servicio.

Que, por su parte, por Resolución N.° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC del 28 de diciembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del DNU N.° 55/23.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC del 26 de marzo de 2024, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5° de la RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-139-APN-SE#MEC del 31 de marzo de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de abril de 2025 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3° de la citada Resolución N.° RESOL-2025-139-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la

Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS "...a incluir como valor de gas propano por redes, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución N.º 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (artículo 8º).

Que, en ese sentido, el precio del gas propano calculado según el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución SE N.º 36/15 y lo instruido en la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, correspondiente al mes de marzo de 2025 fue de 500.538,38 \$/tonelada. De esa manera, calculado el 25% del mismo, se convirtió a m3 equivalente de gas natural para su incorporación a los cuadros tarifarios, y se obtuvo un valor de 96,98 \$/m3.

Que, por otra parte, mediante Nota N.º NO-2025-32668903-APN-MEC del 28 de marzo de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de abril de 2025 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "En materia de gas natural, las tarifas de distribución deberán ser incrementadas en un DOS COMA CINCO POR CIENTO (2.5 %), las tarifas de transporte no se verán ajustadas y al precio PIST vigente según Resolución N.º 111 de fecha 28 de febrero de 2025 deberá aplicarse el artículo 5º de la resolución de la Secretaría de Energía 41/24".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas, o las que se establezcan en el futuro, por la Secretaria de Energía como Autoridad de Aplicación del Decreto N.º 465/24 al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere".

Que, según lo señaló el Sr. Ministro de Economía, todo ello "...a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad, tal como fuera señalado por los decretos N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 y 1023 del 19 de noviembre de 2024".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-32680515-APN-SE#MEC del 28 de marzo de 2025, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-32668903-APN-MEC.

Que corresponde, entonces, emitir nuevos cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Licenciataria.

Que en virtud de lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-32668903-APN-MEC, y en atención a lo dispuesto en el Numeral 9.4.3.1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, cabe señalar que, en esta oportunidad, no se han modificado las tarifas de transporte de gas natural y se mantienen inalteradas aquellas publicadas por esta Autoridad Regulatoria el 6 de marzo de 2025.

Que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme

lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución y Redengas S.A. publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N.º 24.076, los Decretos DNU N.º 55/23 y N.º 1023/24, y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por GAS NEA S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-33443768-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2025-139-APN-SE#MEC del 31 de marzo de 2025, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º: Notificar a GAS NEA S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.824,02	2.824,02
	R2 1*	5.679,22	5.679,22
	R2 2*	7.209,57	7.209,57
	R2 3*	9.194,47	9.194,47
	R3 1*	11.708,13	11.708,13
	R3 2*	14.202,09	14.202,09
	R3 3*	16.779,56	16.779,56
	R3 4*	25.319,92	25.319,92
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	199,06	199,06
	R2 2*	199,06	199,06
	R2 3*	199,06	199,06
	R3 1*-R3 2*	199,06	199,06
	R3 3*-R3 4*	199,06	199,06

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	123,33	123,33
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,15	-0,15
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	123,18	123,18
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	5,73	5,73
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	70,15	70,15

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	16,11%	16,11%	
	NEUQUINA	83,89%	83,89%	
	CHUBUT	0,00%	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	36	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Aldea Brasilera	22,06	66,67%	66,67%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	28,89	30,30%	30,30%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2	15.042,24	15.042,24	
	P3	55.966,06	55.966,06	
	SDB	108.109,44	108.109,44	
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	205,09	204,16
		1001 a 9000 m3	202,70	201,79
		más de 9000 m3	200,17	199,25
	P3	0 a 1000 m3	222,28	221,36
		1001 a 9000 m3	218,05	217,18
		más de 9000 m3	213,60	212,68
SDB <sup>(2)</sup>	39,76	37,80		

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	123,33	123,33
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-0,15	-0,15
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	123,18	123,18
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2-P3	5,73	5,73
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	4,65%	4,65%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	49,10	49,10
	SDB	32,74	32,74

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	16,11%	16,11%	
	NEUQUINA	83,89%	83,89%	
	CHUBUT	0,00%	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	36	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Aldea Brasilera	22,06	66,67%	66,67%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	28,89	30,30%	30,30%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	
Cargo Fijo \$/mes	P3	336.026,95	336.026,95	
	G	590.851,63	590.851,63	
	GNC INTERRUMPIBLE	292.530,98	292.530,98	
	GNC FIRME	292.530,98	292.530,98	
	ID	1.174.958,42	1.174.958,42	
	FD	1.174.958,42	1.174.958,42	
	IT	1.174.958,42	1.174.958,42	
	FT	1.174.958,42	1.174.958,42	
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	44,27	43,35
		1001 a 9000 m3	40,04	39,17
		más de 9000 m3	35,59	34,67
	G	0 a 5000 m3	12,48	10,84
		más de 5000 m3	9,40	7,78
		GNC INTERRUMPIBLE	16,23	15,12
		GNC FIRME	7,87	6,77
		ID	20,50	18,85
		FD	8,45	6,81
		IT	15,96	14,30
		FT	3,92	2,26
Cargo por Reserva (m3/día) <sup>(3)</sup>	G	460,28	460,28	
	GNC FIRME	254,32	254,32	
	FD	399,27	399,27	
	FT	378,94	378,94	

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE <sup>(4)</sup>	EMPRESA-RUTA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	36	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Aldea Brasilera	22,06	66,67%	66,67%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	28,89	30,30%	30,30%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0.5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unboundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 -APN-GT#ENARGAS).

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2	15.042,24	15.042,24	
	EBP3	55.966,06	55.966,06	
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	121,21	120,28
		1001 a 9000 m3	118,82	117,91
		más de 9000 m3	116,29	115,37
	EBP3	0 a 1000 m3	138,40	137,48
		1001 a 9000 m3	134,17	133,30
		más de 9000 m3	129,72	128,80

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	43,17	43,17
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-0,15	-0,15
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	43,02	43,02
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	2,01	2,01
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	49,10	49,10

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	16,11%	16,11%
	NEUQUINA	83,89%	83,89%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Entre Ríos	36	3,03%	3,03%
	TGN-Nqn-Aldea Brasileira	22,06	66,67%	66,67%
	TGN-Nqn-Entre Ríos	28,89	30,30%	30,30%

## USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

## CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
Todos los usuarios - \$/m3 de 9.300 kcal.	238,43	214,32	207,67	211,23

## CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
Todos los usuarios - \$/mes	25.319,92	25.319,92	25.319,92	25.319,92

## Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
PROVINCIA DE FORMOSA	96,98	0,00	96,98	125.134,60
PROVINCIA DE CHACO	96,98	0,00	96,98	125.134,60
PROVINCIA DE CORRIENTES	96,98	0,00	96,98	125.134,60
PROVINCIA DE MISIONES	96,98	0,00	96,98	125.134,60

GASNEA S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

## CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
\$/m3 de 9.300 kcal.	194,79	170,68	164,03	167,59

## CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES
\$/mes	25.319,92	25.319,92	25.319,92	25.319,92

## Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
PROVINCIA DE FORMOSA	53,34	0,00	53,34	68.825,81
PROVINCIA DE CHACO	53,34	0,00	53,34	68.825,81
PROVINCIA DE CORRIENTES	53,34	0,00	53,34	68.825,81
PROVINCIA DE MISIONES	53,34	0,00	53,34	68.825,81

**IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR**

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	11.422
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	6.460
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	6.460
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	6.460
5	Reposición carnet instalador	6.460
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	146.172
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	180.561
8	Copia de plano	2.826
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	110.144
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	2.826
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	9.726
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	52.281
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	20.018
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	37.234
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	73.342
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	233.006
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	56.744
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	20.018
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	74.538
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	42.953
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	384.119
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	315.298



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO - GASNEA S.A. - TARIFA ABRIL 2025

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.